

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO NÚMERO 85

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa; siendo las 10:00 horas del día lunes 28 de febrero, en la sala de juntas de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, sito en Boulevard Emiliano Zapata Número 3125 local 9-BO, Colonia Lomas del Boulevard, se reúnen los CC. Dorangélica de la Rocha Almazán, Vicente Hernández Delgado y Alfonso Páez Álvarez, en su carácter de Comisionada Presidente y Comisionados respectivamente, con el propósito de desarrollar reunión ordinaria del Pleno, previo citatorio a cada uno por oficio girado por el C. Karim Pechir Espinosa de los Monteros, Secretario Ejecutivo de esta Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y una vez constatado el Quórum, se procede a celebrar válidamente esta reunión, bajo el siguiente orden del día:

I.- Pase de lista.

II.- Lectura del acta de la sesión anterior.

III.- Acuerdo del pleno, en su caso, para que la Dirección Jurídico Consultiva emita la resolución del expediente 47/04-2, a fin de que se notifique a las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV.-Acuerdo del pleno, en su caso, para que la Dirección Jurídica Consultiva emita el plazo para que la autoridad rinda el informe respectivo del expediente 7/05-1, a fin de que se notifique a las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Una vez presentes los C. Comisionados se procedió al desahogo de los puntos contenidos en el orden del día.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

Como primer punto del orden del día, se procedió a tomar la lista de asistencia, por lo que en este momento el C. Secretario Ejecutivo en el uso de la voz expresa, Lic. Dorangélica de la Rocha Almazán, a lo que responde la C. Comisionada, presente, Lic. Alfonso Páez Álvarez, a lo que responde el C. Comisionado, presente, Lic. Vicente Hernández Delgado, a lo que responde el C. Comisionado, presente; una vez constatada la presencia de los tres comisionados, se procede a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En este acto se da lectura a la sesión anterior, y sin nada más que agregar, se da por concluido este punto y se da paso al desahogo del siguiente punto del orden del día.

III.- ACUERDO DEL PLENO, EN SU CASO, PARA QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA EMITA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 47/04-2, A FIN DE QUE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

En este punto, la C. Comisionada Presidente hace uso de la voz, y en ejercicio de sus facultades somete a consideración del pleno lo siguiente: Con fundamento en el artículo 40 fracción II, III y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y el artículo 9 Fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que faculta a la Comisión y al pleno de la misma, el conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por las entidades públicas con relación a las solicitudes de acceso a la información, propongo a consideración del pleno las resoluciones del expediente **47/04-2**, misma que en este momento serán explicadas por el Director Jurídico, Lic. Carlos Ignacio Reyes Garzón.

En este momento la Lic. Dorangélica de la Rocha Almazán en uso de la voz dice lo siguiente: “le solicito formalmente al Director Jurídico exponga al pleno la propuesta de resolución del expediente **47/04-2**, para que sea analizado por el pleno y posteriormente se sometan a consideración y votación del mismo”

Por lo anterior, en este momento el Director Jurídico Consultivo, Lic. Carlos Ignacio Reyes Garzón, por instrucciones de la Comisionada Presidente, expone lo siguiente:

A continuación leeré a los C. Comisionados la propuesta de resolución que la Dirección Jurídico Consultiva a mi cargo propone a este pleno para su análisis y en su caso su aprobación:

**“EXPEDIENTE 47/04-2
TRAMITE: RECURSO DE REVISIÓN.
ACTOR: LUIS OCTAVIO MONTOYA HIGUERA”**

VISTO para resolver el expediente número 47/04-2 integrado por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con motivo del recurso de revisión promovido por Luis Octavio Montoya Higuera, en contra de

la resolución al recurso de inconformidad promovido por él ante la entidad pública, Universidad de Occidente; y,

RESULTANDO

1. Que mediante escritos presentados el 23 de marzo de 2004, Luis Octavio Montoya Higuera, por su propio derecho, compareció ante el módulo de información de Palacio de Gobierno, solicitando información pública en poder de la Universidad de Occidente, petición que hizo consistir en lo siguiente:

“...información referente a las cafeterías o restaurantes que actualmente están operando en la Universidad de Occidente en cada una de las unidades Municipales de 1999 a 2004, en las que se deberá anexar los siguientes documentos: a) trámites y requisitos para obtener concesión, autorización o permiso para operar los establecimientos mencionados, b) nombre y razón social de los titulares de las cafeterías o restaurantes, c) procedimiento a través del cual se otorgaron la concesión, autorización o permiso anexando copia de los contratos y su vigencia y d) ingresos obtenidos y aplicación de los recursos producto de la concesión, autorización o permiso.”

2. Por resolución de 1 de abril de 2004, la Universidad de Occidente a través del enlace institucional dio respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

3. Que el 12 de abril de 2004, el interesado promovió recurso de inconformidad en los términos del artículo 44 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el cual fue declarado irregular por no reunir los requisitos de

ley, siendo subsanado por el particular por oficio de 26 de abril de 2004.

4. Que la resolución que puso fin al recurso de inconformidad se encuentra contenida en el oficio CU.140.05/2004, de 5 de mayo de 2004.

5. Que el 17 de mayo de 2004, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, el particular promovió recurso de revisión ante esta Comisión en contra de la resolución que puso fin al recurso de inconformidad.

6. Que mediante acuerdo de 17 de mayo de 2004, se solicitó a la entidad pública recurrida el informe a que se refiere el artículo 27 párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

7. Que el 26 de mayo de 2004, se presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo, el informe solicitado con lo cual se tuvo por integrado el expediente que nos ocupa; y,

CONSIDERANDO

I. El Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, es competente en términos de lo establecido por los artículos 37 párrafo primero, 40 fracción II y 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer y resolver el presente recurso de revisión.

II. El recurrente señala que la solicitud de información pública a que se refiere el resultando número 1 de esta resolución, no fue satisfecha por la entidad en todos sus términos, en razón de que, en su consideración, no se le entregó en forma completa la información que requería.

Por su parte, la entidad pública expuso que la información entregada al particular es aquella que existe en los archivos de la Universidad de Occidente, sin que se haya encontrado más información que la entregada al solicitante.

III. Conforme al contenido del artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el recurso de revisión resulta idóneo para combatir la resolución que puso fin al recurso de inconformidad. En el presente expediente consta que la Universidad de Occidente dictó una resolución de esa naturaleza derivada de la solicitud de información que presentó el recurrente.

En consecuencia se estima que debemos ocuparnos de estudiar los argumentos vertidos por la entidad pública al emitir dicha resolución, y confrontarlos con los agravios formulados por el interesado en el recurso de revisión a fin de valorar el grado de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. La solicitud de información del particular se centra en el requerimiento de determinada información en poder de la Universidad de Occidente relativa a la organización y/o funcionamiento de las cafeterías que se encuentran en algunas de las Unidades que integran dicha institución educativa.

Queda acreditado en forma documental que la entidad pública aceptó la vinculación con terceros en la prestación de servicios de cafetería dentro de los planteles de la universidad en las distintas localidades de Los Mochis, Mazatlán, Culiacán y Guamúchil.

Esto es, admitió tener celebrados determinados actos jurídicos con distintas personas físicas cuyo objeto común es la permisibilidad de la universidad para que terceras personas presten el servicio de cafetería en los planteles educativos.

V. En ese sentido, debe observarse cuál fue la respuesta generada por la entidad pública respecto de cada uno de los cuestionamientos del interesado, a fin de valorar si existen las transgresiones a que alude el accionante.

VI. El solicitante requirió:

a) Trámites y requisitos para obtener concesión, autorización o permiso para operar los establecimientos mencionados;

Al imponernos de la solicitud de información advertimos, sin duda, que el interesado requiere conocer el marco jurídico que, en su caso, establezca los trámites y requisitos para operar cafeterías o restaurantes dentro de las instalaciones de la universidad, o al menos, los lineamientos que, conforme a derecho, hayan dictado las autoridades universitarias en esa materia.

El solicitante obtuvo como respuesta *“que los trámites y requisitos para el otorgamiento de concesiones o permisos para operar el servicio en comento no se encuentran documentados en la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente.”*

Esa respuesta se aparta del aspecto central materia de la solicitud de información pública. En efecto, mientras que el dato informativo solicitado fue los trámites y requisitos para operar establecimientos, que, conforme a la tradición de nuestro sistema jurídico, deben constar por escrito, la respuesta de la entidad pública se limitó a establecer en qué cuerpo jurídico **no** se encuentran, refiriéndose, en específico a la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente. Esto es, en lugar de obtener información relativa a dónde encontrar la información requerida, se le responde dónde no la encontrará.

Una respuesta completa debe surgir de la consideración integral de la propia

pregunta, por ejemplo, que la entidad pública le hubiera informado al interesado, en principio, si dichos trámites y requisitos son parte de la legislación universitaria; en su caso, en qué cuerpo legal se encuentran; cuáles artículos se refieren a ello; cuando entraron en vigor; qué autoridades deben participar en la tramitación u otorgamiento de esas autorizaciones; si se cuenta o no con documentos originales de los contratos de prestación de servicios; etc., o por otro lado, si se trata de trámites o requisitos que no encuentran cobertura legal al no encontrarse previstos en leyes o reglamentos emanados de autoridades que participan del proceso legislativo o reglamentario.

Lo anterior debiera ser así a fin de encontrar respuestas satisfactorias de las entidades públicas que comulguen con los alcances de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

El hecho que la universidad haya señalado en la resolución que puso fin al recurso de inconformidad que *“el trámite a seguir es aceptar invitación con este propósito por la Unidad de referencia, y como requisito inicial, **además de otros** que el aspirante cuente con infraestructura propia en el ramo de restaurantes y alimentos preparados y se encuentre anteriormente establecido con nombre comercial y con experiencia en la venta de alimentos”*, es un aspecto que revela lo incompleto de la respuesta ya que se le responde que existen *otros* requisitos sin especificar cuáles son.

Consecuentemente, la entidad pública debe dar respuesta congruente al interesado en el plazo que esta Comisión establezca en la parte resolutive de este instrumento, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que el particular tiene respecto de la información de esa naturaleza que se encuentra en poder de la Universidad de Occidente, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

* * *

b) Nombre y razón social de los titulares de las cafeterías o restaurantes;

El recurrente resulta conforme con la respuesta obtenida de la entidad pública, en razón de que en el recurso de revisión que ahora se resuelve no se expresó agravio o inconformidad alguna sobre este particular. Del propio expediente se advierte que los nombres de los prestadores de servicios en las diferentes Unidades de la Universidad de Occidente le fueron entregados en el oficio CU.107.03/2004, de 1 de abril de 2004, según consta en las documentales aportadas por el recurrente.

* * *

c) Procedimiento a través del cual se otorgaron la concesión, autorización o permiso anexando copia de los contratos y su vigencia; y,

Con relación a estos aspectos la Comisión advierte que el “procedimiento” por el cual se obtiene la autorización para prestar servicios de cafetería en la universidad, es un aspecto que no fue impugnado en el recurso de revisión; por ende, se entiende que el interesado fue conforme con la información recibida de la Universidad.

Por otro lado, el aspecto relacionado con la vigencia de los contratos de prestación de servicios es un aspecto que se estima colmado en parte en razón de que las documentales que integran el expediente revelan que al solicitante se le informaron las fechas en que iniciaron los efectos de los contratos y el periodo durante el que tendrían vigencia, pero sólo de las Unidades ubicadas en Culiacán, Los Mochis y Mazatlán, sin que se haya respondido qué sucede en el caso de la Unidad Guamúchil en que, según el expediente, se ha reconocido la carencia de contrato formal.

En este último caso deberá expresarse si la universidad cuenta con fecha específica derivada del acuerdo verbal que se tenga con la prestadora del servicio, que revele la fecha de terminación del acuerdo de voluntades respectivo.

Por último, respecto de la copia de los contratos de prestación de servicios se señala lo siguiente: la reproducción de documentos en poder de las entidades públicas es un derecho de los particulares reconocido en el artículo 8o. de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. En efecto, en el numeral en cita se establece que los particulares tienen derecho de obtener, por cualquier medio, la reproducción de los documentos en que se contenga información pública, de lo que se sigue que los documentos son susceptibles de reproducirse si así lo solicita el particular, siempre que no se trate de información reservada y/o confidencial.

Además, los documentos que generan las entidades públicas o que se encuentran en poder de las mismas, son información pública disponible a toda persona desde el 27 de abril de 2003, con la salvedad de aquella que, por acuerdo temporal del titular, se encuentre restringida, la cual será de acceso público al fenecer el plazo de reserva, o bien, cuando dejaren de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de esta Comisión. Se deja constancia de que en el presente recurso no se opuso la excepción de reserva de la información, en tanto la entidad pública no agregó al expediente acuerdo de reserva alguno en los términos que establece el artículo 20 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Consecuentemente, al tratarse de información pública contenida en documentos en poder de la entidad obligada, procede que se atienda la petición formulada por el particular.

Se previene a la autoridad a fin de que en cumplimiento de esta resolución no revele datos personales que pudiesen estar contenidos en los documentos solicitados, conforme lo establecen los artículos 3 párrafo tercero, 5 fracción VII, 8 párrafo segundo, 19 última parte, 22, y 32 párrafo segundo, última parte, de la Ley

de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

* * *

d) Ingresos obtenidos y aplicación de los recursos producto de la concesión, autorización o permiso.

La información entregada por la entidad pública al solicitante deja claro la cantidad de ingresos que obtiene la universidad derivados de los acuerdos de voluntades que tiene celebrados con diversas personas físicas. En efecto, se hace mención de quiénes son las personas que prestan sus servicios en la unidades de Mazatlán, Los Mochis, Culiacán y Guamúchil. Se precisó que en Guasave no se aplica dicho esquema. Se estableció la cantidad que cada una de las Unidades recibe, por mes, de los prestadores de servicio.

Además, se respondió al particular que los ingresos obtenidos se aplican al gasto corriente de la Universidad.

En ese sentido, la Comisión considera satisfactorias las respuestas generadas por la Universidad de Occidente, en virtud de que guardan congruencia con la materia específica de la solicitud que le fue formulada.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 46 y 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se revoca en forma

parcial la resolución dictada por la Universidad de Occidente, al resolver el recurso de inconformidad, a efecto de que:

1. Se genere y notifique al particular respuesta congruente respecto del cuestionamiento formulado relativo a los “*trámites y requisitos para obtener concesión, autorización o permiso para operar los establecimientos mencionados*”, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del mismo, tomando en consideración lo expuesto en el considerando VI inciso a) visible a fojas 4, 5 y 6, de esta resolución.

2. Se genere y notifique al recurrente respuesta que clarifique la vigencia del acuerdo de voluntades verbal que se tenga con el prestador del servicio de cafetería de la Unidad Guamúchil de la Universidad de Occidente, expresando si se cuenta con fecha específica que revele la fecha de terminación del acuerdo de voluntades respectivo.

3. Se concede al promovente el acceso a los contratos de prestación de servicios de cafetería de las Unidades de Culiacán, Los Mochis y Mazatlán de la Universidad de Occidente, incluso su reproducción. Se previene a la autoridad a fin de que se abstenga de revelar datos personales que pudiesen estar contenidos en dicho documento, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo tercero, 5 fracción VII, 8 párrafo segundo, 19 última parte, 22, y 32 párrafo segundo, última parte, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones I y III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se establece el plazo de diez días hábiles que se computará a partir del día hábil siguiente al que se reciba esta resolución, a efecto de que se cumpla con la misma y se notifique a esta Comisión el cumplimiento respectivo.

CUARTO. Notifíquese en forma personal a Luis Octavio Montoya Higuera y por oficio a la entidad pública.

Una vez leída en su totalidad la propuesta hecha por el Director Jurídico Consultivo, la C. Comisionada Presidente, en uso de la voz dice lo siguiente:

Retomo en su totalidad la propuesta de **RESOLUCIÓN** que hace la Dirección Jurídica respecto del expediente **47/04-2** y una vez conocida por el pleno de la comisión, en uso de las facultades que me otorga la Ley y el artículo 13 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión someto ante este honorable pleno la anterior propuesta.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interno de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, y en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta de la C. Comisionada Presidente”, y **el C. Comisionado Alfonso Páez Álvarez** en uso de la voz, y sin ninguna observación al respecto **dice “estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al **C. Comisionado Vicente Hernández Delgado** que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta “¿esta usted por la afirmativa o por la negativa?” a lo que el C. Comisionado en cuestión **responde “sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa de propuesta presentada por la C. Presidente de esta Comisión”**.

Por último, el C. Secretario de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa procede a recoger el voto de **la C. Comisionada Presidente** de este organismo, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente “sin modificaciones presentadas por los otros 2 comisionados que integran el pleno, le pregunto a usted si esta por la afirmativa o por la negativa de su propuesta”, a lo que responde expresamente, **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

“Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por la C. Comisionada presidente, Lic. Dorangélica de la Rocha Almazán, respecto de la **RESOLUCIÓN** del expediente **47/04-2**, ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de

este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificará conforme a derecho a las partes en litigio”.

Sin nada más que agregar, se da por concluido este punto y se da paso al desahogo del siguiente punto del orden del día.

IV.- ACUERDO DEL PLENO, EN SU CASO, PARA QUE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONSULTIVA EMITA EL PLAZO PARA QUE LA AUTORIDAD RINDA EL INFORME RESPECTIVO DEL EXPEDIENTE 7/05-1, A FIN DE QUE SE NOTIFIQUE A LAS PARTES EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

En este punto, la C. Comisionada Presidente hace uso de la voz, y en ejercicio de sus facultades somete a consideración del pleno lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 40 fracción II, III y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y el artículo 9 Fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que faculta a la Comisión y al pleno de la misma, el conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por las entidades públicas con relación a las solicitudes de acceso a la información, propongo a consideración del pleno la propuesta de la Dirección Jurídica para efectos de que emita acuerdo en donde se le otorga 5 días hábiles a las Entidades Públicas a fin de que rindan su informe del expediente **7/05-1**, misma que en este momento serán explicada por el Director Jurídico, Lic. Carlos Ignacio Reyes Garzón.

En este momento la Lic. Dorángelica de la Rocha Almazán en uso de la voz dice lo siguiente: “le solicito formalmente al Director Jurídico Lic. Carlos Ignacio Reyes Garzón exponga al pleno la propuesta en donde se le otorgan 5 días hábiles a las Entidades Públicas a fin de que rindan su informe respecto al expediente **7/05-1**, para que sea analizado por el pleno y posteriormente se sometán a consideración y votación del mismo”.

Por lo anterior, en este momento el Director Jurídico, Lic. Carlos Ignacio Reyes Garzón, expone lo siguiente:

A continuación leeré a los comisionados la propuesta de acuerdo que la Dirección Jurídica Consultiva a mi cargo propone a este pleno para su análisis y en su caso aprobación.

EXPEDIENTE: 7/05-1

TRÁMITE: RECURSO DE REVISIÓN

PROMOVENTE: GUILLERMO PADILLA MONTIEL.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a **24 de febrero de 2005**. Por recibido el escrito presentado en esta fecha por Guillermo Padilla Montiel por el que promueve Recurso de Revisión en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, Sinaloa, derivado de la resolución que puso fin al Recurso de Inconformidad que le fuera notificada el día 14 de febrero de 2005, que se desprende de la solicitud de información pública presentada el 7 de enero de 2005.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Comisión Estatal para Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión a que se refiere el párrafo que precede.

En consecuencia, córrase traslado del presente acuerdo a la autoridad recurrida anexándole copia del recurso promovido por el actor. Con fundamento en el artículo 40 fracciones II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se establece plazo de 5(cinco) días hábiles, que se computará a partir del día hábil siguiente al que se reciba este acuerdo, a fin de que la autoridad rinda informe respectivo.

En apego al artículo 50 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se ordena publicar el presente acuerdo en la página de internet de la Comisión, así como por lista de estrados de la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Así lo acordó el Lic. Carlos Ignacio Reyes Garzón, Director Jurídico Consultivo de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con fundamento en el artículo 15 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Una vez leída en su totalidad la propuesta hecha por el Director Jurídico Consultivo, la C. Comisionada Presidente, en uso de la voz dice lo siguiente:

Retomo en su totalidad la propuesta de **RESOLUCIÓN** que hace la Dirección Jurídica respecto del expediente **7/05-1** y una vez conocida por el pleno de la comisión, en uso de las facultades que me otorga la Ley y el artículo 13 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión someto ante este honorable pleno la anterior propuesta.

Acto seguido el C. Secretario Ejecutivo, en apego a las funciones que le confiere el Reglamento Interno de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, abre el período de votación de los C.C. Comisionados, y en este acto, y en uso de la voz pregunta al C. Comisionado Alfonso Páez Álvarez, “si no tiene ninguna observación, sírvase emitir su voto respecto de la propuesta de la C. Comisionada Presidente”, y **el C. Comisionado Alfonso Páez Álvarez** en uso de la voz, y sin ninguna observación al respecto **dice “estoy por la afirmativa de dicha propuesta”**.

Una vez recogido el voto del C. Comisionado Alfonso Páez Álvarez, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz le solicita al **C. Comisionado Vicente Hernández Delgado** que emita su voto, por lo que en uso de la voz se le pregunta “¿esta usted por la afirmativa o por la negativa?” a lo que el C. Comisionado en cuestión **responde “sin ninguna observación adicional, estoy por la afirmativa de propuesta presentada por la C. Presidente de esta Comisión”**.

Por último, el C. Secretario de la Comisión Estatal Para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa procede a recoger el voto de **la C. Comisionada Presidente** de este organismo, por lo que en uso de la voz pregunta expresamente “sin modificaciones presentadas por los otros 2 comisionados que integran el pleno, le pregunto a usted si esta por la afirmativa o por la negativa de su propuesta”, a lo que responde expresamente, **“estoy por la afirmativa”**, por lo que en este momento, el C. Secretario Ejecutivo, en uso de la voz declara el sentido de la votación:

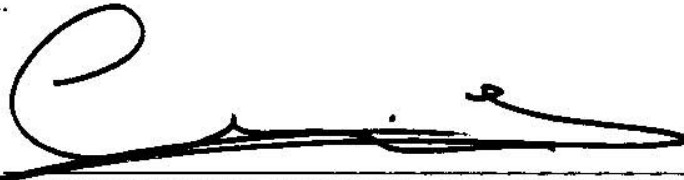
“Una vez recogidos los votos de los C.C. Comisionados se da cuenta formal a esta honorable asamblea que la propuesta realizada por la C. Comisionada presidente, Lic. Dorangélica de la Rocha Almazán, respecto de la **RESOLUCIÓN** del expediente **7/05-1** ha sido aprobada por **UNANIMIDAD**, por lo que a partir de este momento se autoriza para firma del Director Jurídico Consultivo, y una vez firmada se notificara conforme a derecho a las partes en litigio”.

Instruido el C. Secretario Ejecutivo de lo anterior, y en cumplimiento de las instrucciones recibidas por la Presidencia de la Comisión, el C. Secretario informa a la asamblea, que al término de esta reunión realizará la notificación formal al Lic.

Carlos Ignacio Reyes Garzón, de la decisión tomada por el pleno en el sentido anteriormente mencionado, para que surta los efectos correspondientes.

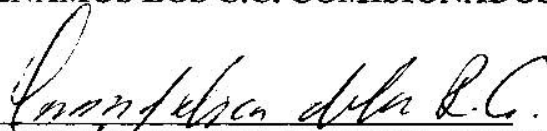
En este punto los C. Comisionados coinciden en que no hay ningún asunto más que tratar, por lo que sin más asuntos en cartera se procede a la conclusión de la presente reunión ordinaria del pleno de esta Comisión Estatal de Acceso a la información pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, y en apego a las facultades que le confiere el Artículo 14 Fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento a las instrucciones giradas por la Presidencia de esta Comisión, el C. Secretario Ejecutivo, Lic. Karim Pechir Espinosa de los Monteros, da por terminada formalmente la presente Sesión Ordinaria del Pleno de esta Comisión, siendo las 11:30 horas del día 28 de febrero 2005, quien firma para constancia.



**LIC. KARIM PECHIR ESPINOSA DE LOS MONTEROS
SECRETARIO EJECUTIVO**


**NOTIFÍQUESE PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES. ASÍ LO
ORDENAMOS LOS C.C. COMISIONADOS.**



**LIC. DORANGÉLICA DE LA ROCHA ALMAZÁN
COMISIONADA PRESIDENTE**



**LIC. ALFONSO PÁEZ ÁLVAREZ
COMISIONADO**



**LIC. VICENTE HERNÁNDEZ DELGADO
COMISIONADO**